

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Daniel Calle Epalza contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, sobre supuesta ocupación ilegal de parcela perteneciente al monte denominado "Candina", número cincuenta y siete bis, del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos la devolución al recurrente de las cantidades importe de la multa y de la indemnización de daños y perjuicios; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19630 *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.768, interpuesto por doña Ana María Garreta Solé.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.768, interpuesto por doña Ana María Garreta Solé, sobre reducción de plantilla en el Servicio de Pósitos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Garreta Solé contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y la resolución del propio Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, que denegó el recurso de reposición formulado contra el primero, declaramos estos acuerdos nulos y en su consecuencia, que las plantillas legalmente vigentes del Cuerpo Técnico del Servicio de Pósitos es la aprobada por Orden de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ratificada por Decreto de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19631 *ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el traslado de una almazara a instalar en el polígono industrial de Barbastro (Huesca), por don Fernando Noguero Gabás.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por el señor don Fernando Noguero Gabás para trasladar una almazara a instalar en el polígono industrial de Barbastro (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre, y 2563/1971, de 14 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el traslado de una almazara a instalar en el polígono industrial de Barbastro (Huesca), por don Fernando Noguero Gabás, de conformidad con el artículo cuarto del Decreto 2563/1971, de 14 de octubre.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios solicitados relacionados con: Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; libertad de amortización durante el primer quinquenio; preferencia en la obtención de crédito oficial, y arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales. No se otorga subvención.

Tres.—Aprueba el proyecto de las obras presentado, con un presupuesto de 4.148.496 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar el traslado

y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19632 *ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la reforma de la almazara de los señores Miguel Guzmán Avilés y hermanos, sita en Arjonilla (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por los señores Miguel Guzmán Avilés y hermanos, para reformar una almazara en Arjonilla (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la reforma de la almazara de los señores Miguel Guzmán Avilés y hermanos, sita en la localidad de Arjonilla (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en los artículos tercero y octavo del citado Decreto, excepto la subvención, que no se otorga, ni los que se refieren a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprueba el proyecto técnico presentado para la reforma de referencia, con un presupuesto de 10.227.198 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar las reformas y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19633 *ORDEN de 10 de junio de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Gállego en el término municipal de Zaragoza, de la provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Gállego en el término municipal de Zaragoza, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables según consta en las actas de 22, 23, 24, 25 y 29 de abril, 2 y 3 de mayo de 1974, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52, de 4 de marzo de 1974, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 176, de 3 de agosto de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron seis reclamaciones en demanda de que fuera modificada la línea de estimación, suscritas por don Fermín Gimeno Albalat, don Santos Abián Gil, don Antonio Antorán Serrate, en nombre propio y de sus hermanos doña Victoria, don Enrique, doña Carmen, don Luis, don Francisco y doña Consuelo Antorán Serrate, don Manuel Antorán Naya, la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San Antonio y Jóvenes del Barrio de Jesús, y el Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro (CRIDA 03), dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Se recibieron otras dos reclamaciones, suscritas por «Terrenaves, S. A.», y por don Angel Roche Díez, en nombre propio y de sus hermanos doña Pilar, doña Fe, doña Paz, doña Consuelo, don José Luis y doña Mercedes Roche Díez, pidiendo se rectificara a su favor la denominación de la colindancia de algunos tramos de las riberas.

ras estimadas. Y finalmente se recibieron escritos de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza y de la Comisaría de Aguas del Ebro, que no tienen carácter de reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado de Zaragoza emitió dictamen el 29 de noviembre de 1978;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 166, de 23 de julio de 1977, se publicó edicto señalando la fecha del 15 de septiembre de 1977 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Zaragoza y de la Alcaldía de Barrio de San Juan de Mozarrifar, y se notificó a la Comisaría de Aguas del Ebro, al CRIDA 03, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a la Cámara Agraria Local, al Sindicato de Riegos del Pantano de La Peña y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas, que quedaron rectificadas, segregándose de la superficie estimada 31,88 hectáreas a favor del CRIDA 03 y de los reclamantes, que estuvieron presentes en la operación. Igualmente ha sido rectificada a favor de «Terrenaves, S. A.», y de los hermanos Roche Díez la denominación de la colindancia de las riberas estimadas, en los tramos correspondientes;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Gállego en el término municipal de Zaragoza, de la provincia de Zaragoza.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Zaragoza.

Número del Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Zaragoza. *

Término municipal: Zaragoza.

Nombre: «Riberas del río Gállego».

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 77,64 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, término municipal de Villanueva de Gállego, al sur de la Papelera de Las Navas; Este, terrenos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de Obras Públicas, de la Diputación Provincial de Zaragoza y de particulares; Sur, desembocadura del río Gállego en el río Ebro, y Oeste, terrenos de Obras Públicas y de particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19634

REAL DECRETO 1805/1978, de 2 de junio, por el que se autoriza a «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de esquís de plástico.

El texto refundido de la Ley de Admisión Temporal, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil no-

vecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondiente a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de esquís de plástico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Santa María de Artés», Artés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

c) Mercancías de importación:

1. Rollos de polímero del estireno A. B. S. 8/10, p. e. 39.02.22.
2. Rollos de polímero del estireno A. B. S. 0 a 14/10, p. e. 39.02.22.
3. Rollos de polímero del estireno A. B. S. 20/10, p. e. 39.02.22.
4. Suela de polietileno, presentada en bandas, 15/10, p. e. 39.02.22.
5. Bandas de caucho vulcanizado 4/10, tratado, espesor 0,38 + 0,05, presentado en rollos de ancho 650 a 700 mm., p. e. 40.08.09.
6. Bandas de caucho vulcanizado 13/100, p. e. 40.08.09.
7. Resina epoxi «Araldit», para encolado, p. e. 39.01.91.
8. Cantos Zicral (perfiles de aluminio aleado Zicral, de 9 por 8/10, estampado, p. e. 78.02.11).
9. Perfiles de acero simplemente acabados en frío, p. e. 73.11.15.
10. Pastillas de polietileno, marcadas con una «R», de forma circular y destinadas a ser incorporadas como emblema de la marca, p. e. 39.07.99.
11. Plaquetas-espátulas de aluminio AU-4G, p. e. 78.16.91.
12. Espátulas incorporadas de aluminio aleado AU-4G, p. e. 78.16.91.
13. Taloneras elaboradas a partir de aluminio aleado AU-4G, p. e. 78.16.91.
14. Laca referencia U-41512 (compuesta de óxido de titanio y cargas minerales, como componentes del pigmento; resina de poliuretano, como componente de unión, y mezcla de éter-acetonas-hidrocarburos aromáticos, como componentes de disolventes), p. e. 32.09.31.
15. Barniz incoloro referencia DU 41050, compuesto de poliuretano e hidrocarburos ésteres de la p. a. 39.01.C.
16. Endurecedor para laca y barniz (endurecedor DU 430, para laca U 41512 y para barniz DU 41050, compuesto de Isoc. alifático, éter compuesto y mezcla de ésteres), de la p. e. 38.19.99.
17. Paneles de madera contrapeada de 31 mm. de espesor por 250 por 122, de la p. e. 44.15.00.
18. Aerodux RL 165 (resina de resorcina) fenol/formol, de la p. e. 39.01.01.
19. Endurecedor HP155 (paraformaldehído con carga de harina de madera), de la p. e. 38.19.99.

y la exportación de:

— Esquís de plástico, de diferentes modelos y dimensiones, de la p. e. 97.08.59.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada cien pares de esquís exportados, cualquiera que sea su tipo y dimensión, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías: